

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01307

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de la parte demandada.
2. Indíquese el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la demandada.
3. Precítese las pretensiones declarativas o de condena en relación a la clase de demanda promovida.
5. Señálese la dirección electrónica en donde la demandada y su representante legal reciben notificaciones judiciales.
6. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
7. Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad demandada, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Exprésese bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
9. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).
10. Dado que la demanda cobija a otros demandantes, intégrese tal extremo procesal en debida forma.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez